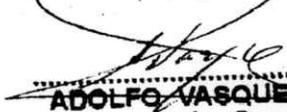


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ADOLFO VASQUEZ CLAVO
Secretario General (e)
Ministerio de Justicia

21 JUL. 1999




DR. J.V. ALBERTO ARMAS BLENGERI
Vice Ministro de Justicia

Resolución Ministerial Nº 225-99-JUS.

Lima, 20 de julio de 1999.

Vista la solicitud de fecha 30 de junio de 1999 del Colegio de Abogados de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Abogados de Arequipa, es una institución pública que tiene entre sus fines ejercer la función conciliadora mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos;

Que la mencionada institución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y en los artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a funcionar como Centro de Conciliación;

Que estando a lo opinado en el Informe N° 109-99-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la petición del Colegio de Abogados de Arequipa;

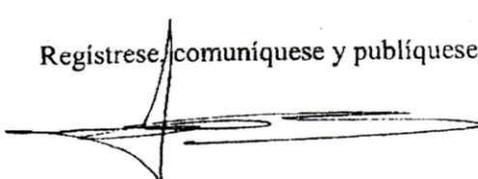
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Colegio de Abogados de Arequipa a funcionar como Centro de Conciliación.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia



21 JUL. 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ADOLFO VASQUEZ OLAVO
Secretario General (e)
Ministerio de Justicia

DR. J.V. ALBERTO ARMAS BLENBERI
Viceeministro de Justicia

Resolución Ministerial N° 226-99-JUS.

Lima, 20 de julio de 1999.

Vista la solicitud de fecha 30 de junio de 1999 del Colegio de Abogados de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Abogados de Arequipa; es una institución pública que tiene entre sus objetivos la promoción de la Conciliación, y la capacitación de conciliadores;

Que la mencionada institución ha cumplido con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, para ser autorizada como Institución para capacitar conciliadores;

Que estando a lo opinado en el Informe N° 110-99-JUS/DM-STC, es pertinente atender la petición del Colegio de Abogados de Arequipa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Colegio de Abogados de Arequipa a funcionar como Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Artículo 2°.- El Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores del Colegio de Abogados de Arequipa, para la realización de los respectivos Cursos de Capacitación, solicitará en cada oportunidad la autorización ante el Ministerio de Justicia, quien verificará que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

